



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN AUPSA – CTI – 023 – 2008
(De 27 de Agosto de 2008)

“Por medio del cual se aplican Medida de Emergencia Fitosanitaria para la importación de frutas y vegetales frescos y refrigerados originarios de la república de Colombia”

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que los Resueltos AUPSA – DINAN-026-2007, AUPSA – DINAN-027-2007, AUPSA – DINAN-32-2007, AUPSA – DINAN-035-2007, AUPSA – DINAN-036-2007, AUPSA – DINAN -039-2007, AUPSA – DINAN-233-2007, AUPSA – DINAN-245-2007, AUPSA – DINAN-440-2007, AUPSA -DINAN-068-2008, y otros, establecen que los embarques deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, el cual se certifique que el embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Que los Certificados Fitosanitarios CV07-105013 (Fresas), CV07-105018 (Aguacate, Pimentón, Higos), CV07-057619 (Fresas), CV07-105019 (Guanábanas), CV07-105016 (Lechugas), CV07-057619 (Fresas), CV07-105024 (Alcachofas), CV0084889 (Fresas), CV0084918 (Fresas), CV07-105010 (Fresas), CV07-057483 (Fresas), CV07-111301 (Fresas), CV07-064463 (Mangos), CV07-064465 (Maíz Dulce) emitidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), establecen que: *“Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de plagas cuarentenarias especificadas por el país importador y que cumplen con los requisitos fitosanitarios vigentes del país importador, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.”*

Que mediante las siguientes notificaciones de importación: 210441-In de fecha de embarque 5 de mayo de 2008, 228918-In de fecha 05 de Junio de 2008, 228925-In de 05 de junio de 2008, 234115-In de 21 de junio de 2008, 230854-In de 10 de junio de 2008, 243369-In de 01 julio 2008, 244517-In de 03 de julio de 2008 (Fresas), 247089-In de 08 de julio de 2008 (Lechugas), 251269-In de 15 de julio de 2008 (Pimiento), 257205-In de 25 de julio de 2008 (Guanábana), 270416-In de 19 de agosto de 2008 (Alcachofa), 251337 de 15 de julio de 2008 (Aguacate), 251415-In de 15 de julio de 2008, 251445-In de 15 de julio de 2008 (Higos), 176510-In de 04 de marzo de 2008 (Maíz Dulce), 167999-In de fecha 18 de febrero de 2008 (Mangos), fueron introducidos al territorio nacional estos productos.

Que los resultados de las pruebas entomológicas, practicadas por la Dirección de Análisis y Control de Alimentos Importados de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a las muestras tomadas, indicaron las siguientes presencias:

1. Mediante resultado de análisis del 21 de febrero de 2008, de la notificación 167999-In de 18 de febrero de 2008, se identificó en Mangos: *Anastrepha obliqua*.
2. Mediante la orden de análisis del 06 de marzo de 2008, de la notificación 176510-In de 04 de marzo de 2008, se detectó en Maíz Dulce: *Frankliniella sp.*
3. Mediante las siguientes ordenes de análisis: de fecha de 03 de julio de 2008 de la notificación 243369-In de 01 julio 2008, la de 7 de junio de 2008, la notificación 210441-In de fecha de orden de análisis de 07 de mayo de 2008, de la notificación 228925-In de 05 de junio de 2008, la de 11 de junio de 2008 de la notificación 228918-In de 05 de Junio de 2008, la de 17 de junio de 2008 de la notificación 230854 de 10 de junio



de 2008, la 27 de junio de 2008 de la notificación 234115-In de 21 de junio de 2008 y la del 07 de julio de 2008 de la notificación 244517-In de 03 de julio de 2008, se detectó insectos vivos en Fresas: *Frankliniella occidentalis*.

4. Mediante orden de análisis de 10 de julio de 2008, la notificación 247089-In de 08 de julio de 2008, se detectó insectos vivos en Lechugas: *Frankliniella sp.*
5. Mediante orden de análisis de 17 de julio de 2008 de las siguientes notificaciones 251269-In, 251445-In, 251337 de 15 de julio de 2008, de los productos Higos, Pimentones y Aguacates, se les identificó: en Aguacates e Higos: insectos vivos de la Familia Liposcelidae y en Pimentones: *Frankliniella sp.*
6. Mediante la orden de análisis de 24 de julio de 2008, la notificación 257205-In de 25 de julio de 2008, se identificó insectos vivos en las Guanábanas: *Pseudococcus sp.*

Que el Programa Centroamericano de Maestría en Entomología de la Universidad de Panamá, quien analizó nueve (9) especímenes hembras adultas interceptadas en Fresas frescas (*Fragaria ananassa*) originarias de Colombia con Notificación No. 210441-In con fecha de ingreso 07 de mayo de 2008, confirmó que se trata de *Frankliniella occidentalis*, la cual no esta presente hasta la fecha en Panamá, por lo que se considera que es de interés cuarentenario.

Que mediante Nota AUPSA-DINAN-238-2008, de 19 de agosto de 2008, se le comunico a el Subgerente de Protección y Regulación Agrícola, del Instituto Colombiano Agropecuario que se habían interceptado insectos vivos tales como *Frankliniella occidentalis*, *Pseudococcus sp.*, *Anastrepha sp.*, entre otros, por lo que se había procedido a intensificar los muestreos y aplicación de tratamientos cuarentenarios, solicitándoles que realizarán las acciones necesarias, con el objetivo de evitar la introducción de plagas al territorio panameño.

Que posterior a la comunicación precitada, se detectó nuevamente insectos vivos en Alcachofas: *Trips tabaci* (Lindeman), mediante orden de análisis de 21 de agosto de 2008, con notificación de importación 270416-In de 19 de agosto de 2008.

Que a la fecha aún no hemos recibido ningún pronunciamiento al respecto, por parte de las autoridades del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que los datos estadísticos de importaciones de la AUPSA, y los análisis de riesgos correspondientes, reflejan un incremento en las actividades comerciales en los próximos meses del año, aumentando las probabilidades de riesgo de introducción de plagas para el país.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos, que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que el artículo 18 de la Resolución No.47 de 27 de agosto de 2007, de la Comisión Técnica Institucional, establece que las Actas y las Resoluciones serán firmadas por el Presidente y al menos dos (2) de los otros Miembros de la Comisión Técnica Institucional.

Que luego de la reunión celebrada el 26 y 27 de agosto de 2008, por la Comisión Técnica Institucional y realizada las evaluaciones correspondientes,

RESUELVE:

Artículo 1. Suspender temporalmente la importación de frutas y vegetales frescos y refrigerados (capítulos 07 y 08 del Sistema Armonizado) originarios de la república de Colombia, como Medida de Emergencia Fitosanitaria, hasta que la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Colombia acuerde con la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, las medidas fitosanitarias que garanticen el nivel adecuado de protección necesario para la república de Panamá.

Artículo 2. Notificar a las Autoridades de Colombia, actuando de acuerdo a lo establecido en las normas internacionales de medidas fitosanitarias, específicamente en la NIMF N°13 (Directrices para la Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia), sobre el caso en referencia, a objeto de que se apliquen las medidas fitosanitarias correctivas pertinentes.

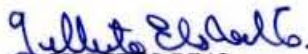
Artículo 3. Girar instrucciones a los inspectores de la Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados, para que se intensifiquen los muestreos a las frutas y vegetales frescos y refrigerados originarios de Colombia, que hayan sido notificados previamente a la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 4. Dejar sin efecto, temporalmente, los Resueltos AUPSA – DINAN-026-2007, AUPSA – DINAN-027-2007, AUPSA – DINAN-32-2007, AUPSA – DINAN-035-2007, AUPSA – DINAN-036-2007, AUPSA – DINAN -039-2007, AUPSA – DINAN-233-2007, AUPSA – DINAN-245-2007, AUPSA – DINAN-440-2007, AUPSA -DINAN-068-2008, y otros, por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios para frutas y vegetales frescos y refrigerados originarios de Colombia.

Artículo 5. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GILBERTO REAL

Administrador General de la Autoridad Panameña
De Seguridad de Alimentos




HUMBERTO BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Verificación
para la importación de Alimentos


REINALDO VIVEROS
Director Nacional de Normas
para la importación de Alimentos